



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00145-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandados	Omar de Jesús Torres Osorio
Auto	No. 332
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido lo requerido mediante auto del 30 de abril de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo en la presente acción que lo configuran un pagaré respaldado con la garantía real que consta en la escritura de hipoteca N°2940 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 11 del Circulo de Medellín (Antioquia), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago Ejecutivo con **TÍTULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO** identificado con NIT.830089530-6 en contra del señor **OMAR DE JESÚS TORRES OSORIO** titular de la C.C. 71.172.994, por las sumas de:

- ✓ CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$58.927.427,98), por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda identificado con el No.1651 320259828, respaldado con la Escritura Pública de Hipoteca N°2940 del 12 de agosto de 2011 de la Notaría 11 del Circulo de Medellín (Antioquia);
- ✓ Por los intereses remuneratorios por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$34.002.254,78) causados y no pagados entre el 13 de septiembre de 2019 y el 25 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 13.50%

anual, sin que exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✓ Más los intereses moratorios a partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida con base en la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P. y/o el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndoseles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para presentar excepciones; con tal fin se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5314687 de propiedad del demandado OMAR DE JESÚS TORRES OSORIO titular de la C.C. 71.172.994. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad del demandado. Inscrito el embargo, se ordenará el secuestro del inmueble.

QUINTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, titular de la C.C. 32.182.355 y T.P. 152381 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.